

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

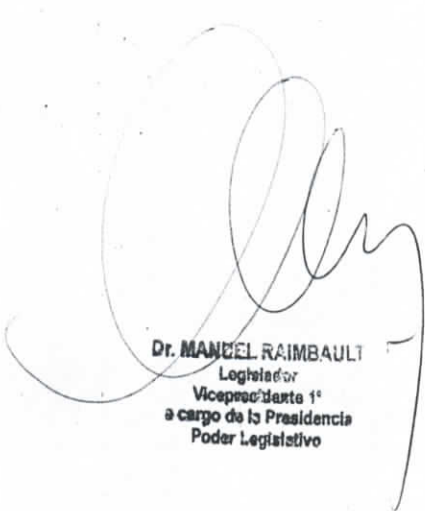
Artículo 1°.- Deróganse los artículos 2° y 3° de la Ley provincial 668.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2009.



LUIS ALBERTO AGUILA WILDER
Pro-Secretario Legislativo
Legislatura Provincial



Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

784

USHUAIA, 17 SET. 2009

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T.